



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00255-00
DEMANDANTE:	MARÍA SORAIDA GARCÍA CASTRO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JM LIMPIEZA ASEO INTEGRAL S.A.S.
ASUNTO:	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Mediante memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 18 de agosto de la presente anualidad, la abogada JOHANNA ANDREA MONTOYA DÍAZ quien funge como gestora judicial de la demandante, manifiesta su deseo de retirar la demanda y sus anexos.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia emitida el 12 de julio de 2021, notificada por estados del 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la misma mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordene el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la representante judicial de la demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demanda, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la abogada de la parte demandante, johandi85@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos originales de la demanda, y dado que por temas de salubridad pública – COVID 19 – aún no ha sido posible el ingreso de público general a las instalaciones del despacho ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, empero, tanto la demanda se presentó de manera virtual, una vez ejecutoriado el auto que autoriza el retiro, se enviará la demanda presentada y el auto en mención al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el link respectivo para que se acceda al expediente completo y hacer efectiva dicha entrega.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f676f836dd9f6d0a109a9f18a8ddb0941417f2de177352dd88f4ee2609467a25

Documento generado en 01/09/2021 12:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**